

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 086 de 12 de agosto de 2011**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REALIZAR LA  
ACTIVIDAD PESQUERA.”**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD  
DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, disponen respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La Autoridad tendrá jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales de acuerdo a la legislación vigente.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La presente resolución es aplicable a todos los buques pesqueros de pabellón nacional de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Todos los buques de pesca mantendrán su arte de pesca adherido a la embarcación mientras se encuentre en alta mar y realizando la actividad pesquera.

**TERCERO:** El arte de pesca que se encuentre a la deriva en alta mar, será decomisado por las autoridades y no podrá ser reclamado.

**CUARTO:** Cualquier infracción a lo estipulado por la presente Resolución será sancionada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como lo establece el artículo 53 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto de 2011.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**GIOVANNI LAURI CARRETI**  
Administrador General